



Expte núm.: 933/2026

ANUNCIO**DON LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA****Hace saber:**

Que por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 6 de marzo de 2026, se adoptó, el siguiente acuerdo relativo a la aprobación de la convocatoria y Bases que habrán de regir el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de policía local del Ayuntamiento de Guillena, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales (Grupo C–Subgrupo C1), mediante sistema oposición OEP 2025 y OEP 2024 , cuyo detalle es el siguiente:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUILLENA.**1.- Objeto de la convocatoria**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cinco plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, correspondientes a las plazas números 15, 16, 18 y 62 de la plantilla de funcionarios, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2025 aprobada por Resolución de Alcaldía 2025-1518 de 2 de diciembre publicada en el BOP n.º 238 de 11/12/2025, y la plaza número 30 incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2024 aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 644 de 4 de junio de 2024 publicada en el BOP n.º 112 de 11/06/2024, todas ellas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas, adscritas a la Escala Básica, se encuadran transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes y resultantes de las Ofertas de Empleo Público indicadas en la cláusula anterior, conforme al marco de organización y selección aplicable.

La presente convocatoria, juntamente con el texto íntegro de sus bases, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y el correspondiente anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello conforme al Decreto 8/2026, de 28 de enero y sin perjuicio de la publicidad exigible con carácter general en los procedimientos selectivos de personal funcionario de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica www.guillena.sedelectronica.es, sin perjuicio de la publicidad que pueda realizarse en el tablón de edictos ubicado en la Casa Consistorial y en otros medios de comunicación municipales.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera, debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos. Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, discapacitado, etc. se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

2.- Legislación aplicable

LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 17/03/2026
HASH: e4d4a2b070db2c94d9702eacdf49f0c3b



- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía .
- Decreto 8/2026, de 28 de enero , de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- En lo no previsto en la normativa anterior, por la normativa estatal aplicable a los Cuerpos de Policía Local y al empleo público local, y en particular por:
 - Ley Orgánica 2/1986 , de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los preceptos referidos a los Cuerpos de la Policía Local.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 91)
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril , por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (especialmente, art. 134.2).
 - Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Ley 30/1984, de 2 de agosto , de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
 - Real Decreto 896/1991, de 7 de junio , por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Con carácter supletorio, en lo no regulado por las normas anteriores, por:
 - La normativa de función pública de la Comunidad Autónoma que resulte aplicable, y
 - En su defecto, la normativa estatal reguladora del ingreso en la Administración General del Estado, en particular el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, conforme al sistema de fuentes previsto para el acceso a la función pública local.

3.- Requisitos de los aspirantes

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
 - b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
 - c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
 - f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
 - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.- Solicitudes





4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. Junto con la solicitud se aportará copia del DNI y de los permisos de circulación a que se refiere la base 3.g), así como de titulación exigida base 3 e)

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.4.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 12 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, mediante ingreso directo por transferencia bancaria en la cuenta corriente de esta Corporación número (Santander) ES29 0030 4199 4700 0077 5271 / (CAJA RURAL) ES11 3187 0703 1047 1666 8621, remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignarse el nombre del aspirante y núm. de DNI, aun cuando sea impuesto por una persona distinta, y la prueba selectiva a que se presente, identificándola específicamente.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Guillena en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para la acreditación de la existencia de las circunstancias que generan el derecho a solicitar la exención por este motivo, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1-Informe de vida laboral emitido por la Tesorería general de la Seguridad Social.

2-Certificado de prestaciones emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

3-Informe negativo de rechazos de ofertas de empleo y de formación emitido por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

4-Certificado integral de prestaciones emitido por la Tesorería general de la Seguridad Social.

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Para hacer efectiva dicha exención, los aspirantes deberán presentar certificado expedido por la Administración competente del grado de discapacidad.

- Las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Para su efectividad el beneficiario deberá acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. su condición de víctima, y, en su caso, relación de parentesco.

- Las víctimas de violencia de género.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Código de Verificación: T143Z7ROT0UJCKJSS5531N2KXETLD
Verificación: www.sede.es/verificacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20



Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Asimismo, deberá acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo tendrán derecho a una bonificación en el pago de la tasa. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

- Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.
- Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado, que deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas.

El plazo de abono de la citada tasa coincide con el plazo de presentación de la solicitud, determinando su falta de abono total o parcial en dicho periodo causa de exclusión no subsanable.

Los aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33% que presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán acompañar a la documentación exigida una solicitud razonada de adaptaciones y ajustes de tiempo y medios. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no, de la concesión de la adaptación solicitada.

La no presentación de la documentación necesaria será causa de exclusión del procedimiento de selección. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

5.- Admisión de aspirantes

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia,

concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, así como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido por un motivo objeto de subsanación.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento y de la realización de las pruebas.

5.2.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Código Verificación: T1H3ZROT0U0KJSS5S3LW2KXETLD
Verificación: <http://www.sede.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20



Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidentencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución que eleve a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.- Tribunal calificador

6.1.- El órgano de selección será un órgano colegiado nombrado por la Alcaldía con la debida publicidad en el tablón de anuncios y se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad, así como al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, en los términos del **art. 8 del Decreto 8/2026**.

Estará constituido por:

- Presidencia.
- Cuatro vocalías.
- Secretaría (con voz y sin voto)

Requisitos de los miembros:

- Ser personal funcionario de carrera y pertenecer a grupo de clasificación igual o superior al de las plazas convocadas.
- Dos vocalías, excluida la Secretaría, deberán ser integrantes de cuerpos de Policía Local de Andalucía con categoría igual o superior a la plaza convocada, conforme al art. 8.3 del Decreto 8/2026.

No podrán formar parte quienes incurran en las causas de abstención/recusación o quienes hayan preparado aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, conforme al art. 8.4 del Decreto 8/2026 y arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015.

El tribunal se entenderá válidamente constituido cuando concurran al menos Presidencia, Secretaría y dos vocalías (o suplentes), conforme al art. 8.5 del Decreto 8/2026.

7.- Inicio de convocatoria y celebración de pruebas

7.1.- En su caso, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente conforme a la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, comenzando por aquel cuyo primer apellido según lista de admitidos ordenada alfabéticamente comience por la letra "V". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience inmediata siguiente en el abecedario, y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su

Código de Verificación: T15Z7R0T0U0KJSS5S31V2KXETLD
Verificación: <https://sede.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20





identidad.

7.4.- De conformidad con las reglas de publicación en los procedimientos selectivos, una vez iniciadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los anuncios relativos a la celebración de los sucesivos ejercicios. Dichos anuncios se harán públicos por el órgano de selección en el medio de publicación previsto en estas bases, que surtirá efectos de notificación, debiendo respetarse dicho medio como cauce exclusivo de publicación de los actos del procedimiento selectivo. En todo caso, los anuncios se publicarán con una antelación mínima de doce horas cuando se trate del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas cuando se trate de un nuevo ejercicio

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días

8.- Proceso selectivo

De acuerdo con el principio de publicidad y transparencia que debe presidir el acceso al empleo público, y sin perjuicio de las publicaciones oficiales de las bases y de la convocatoria exigidas en el ámbito local, el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se anunciarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Guillena, que será el medio de publicación de los actos del proceso selectivo y surtirá efectos de notificación, al vincular las bases a la Administración, al tribunal y a las personas aspirantes. Dicho anuncio se efectuará con una antelación mínima de cinco días hábiles.

La convocatoria de los ejercicios sucesivos, en su caso, se realizará mediante publicación en el mismo tablón de anuncios electrónico, con una antelación mínima de tres días hábiles, de conformidad con el carácter vinculante de las bases y con la exigencia de ordenar el proceso bajo los principios de agilidad y eficiencia, sin menoscabo de la objetividad

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. La no comparecencia en el momento de ser llamadas determinará la pérdida de su derecho a realizar el ejercicio y, en consecuencia, su exclusión del proceso selectivo, salvo que concurra causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el tribunal, todo ello en aplicación de las reglas del procedimiento selectivo que deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, con publicidad de las actuaciones y sujeción estricta a las bases.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente conforme al resultado del sorteo anual que determine la letra de inicio para los procesos selectivos, en tanto criterio objetivo de ordenación previsto para las convocatorias. En la presente convocatoria, dicho orden comenzará por la letra que resulte aplicable conforme a la resolución vigente del órgano competente.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento la acreditación de la identidad de las personas aspirantes, quienes deberán concurrir a cada ejercicio provistas del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, como garantía de regularidad del procedimiento selectivo y de su desarrollo conforme a lo previsto en las bases y en la convocatoria

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas previstas en el art. 20.2 del Decreto 8/2026, todas ellas de carácter eliminatorio, en el orden que se indique en el anuncio de convocatoria o por el tribunal:

8.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: conocimientos.

La prueba de conocimientos tendrá por finalidad comprobar que las personas aspirantes poseen un nivel adecuado de conocimientos teóricos y capacidad de aplicación práctica de la normativa y materias incluidas en el temario exigible para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con lo previsto para el sistema de oposición, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, objetividad y racionalidad del proceso

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Código Verificación: T143ZROT0U0KJSS5S31N2KETLD
Verificación: <http://www.diputaciondesevilla.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20



selectivo.

La prueba se realizará por escrito y constará de dos partes, que se celebrarán de forma conjunta y en la misma sesión, salvo que el órgano de selección, por razones organizativas debidamente motivadas, disponga su realización en momentos diferenciados dentro del mismo llamamiento, sin alteración de las garantías de igualdad y de las condiciones de realización para todas las personas aspirantes.

a) Cuestionario tipo test. Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de cien preguntas, incluyendo al menos cinco preguntas de reserva, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, confeccionado por el órgano de selección sobre las materias incluidas en el temario del Anexo III del Decreto 8/2026, de 28 de enero. Las respuestas erróneas se penalizarán en los términos que se establezcan en las bases y, en su caso, en las instrucciones del órgano de selección que se publiquen con anterioridad a la realización del ejercicio, debiendo garantizarse la transparencia del criterio de corrección.

b) Caso práctico. Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico cuyo contenido estará directamente relacionado con las materias del temario del Anexo III del Decreto 8/2026, de 28 de enero, y que estará orientado a valorar la capacidad de la persona aspirante para aplicar conocimientos a situaciones reales o verosímiles del ejercicio profesional, sin perjuicio de las competencias del órgano de selección para concretar el formato del supuesto y los aspectos a valorar, respetando las bases de la convocatoria.

La calificación de la prueba de conocimientos será de cero a diez puntos, siendo necesario para superar esta prueba obtener, como mínimo, cinco puntos en el cuestionario tipo test y cinco puntos en el caso práctico. La calificación final de la prueba de conocimientos se obtendrá sumando la puntuación del cuestionario y la del caso práctico y dividiendo el resultado por dos.

El tiempo total de realización de la prueba de conocimientos será de un mínimo de tres horas para el conjunto de ambas partes, sin perjuicio de que el órgano de selección pueda ampliar dicho tiempo por razones organizativas o técnicas, respetando siempre el principio de igualdad entre todas las personas aspirantes.

8.1.2. Segunda prueba: aptitud física.

La prueba de aptitud física tendrá por finalidad comprobar, de manera objetiva, que las personas aspirantes reúnen las condiciones físicas necesarias para el adecuado desempeño de las funciones propias de la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, en coherencia con la exigencia de adecuación entre el contenido de las pruebas y las tareas a desarrollar y con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen el acceso al empleo público.

La prueba se realizará conforme a lo previsto en el Anexo II del Decreto 8/2026, de 28 de enero, para la categoría de Policía, tanto en lo relativo a la descripción de los ejercicios, su orden de ejecución, el número de intentos permitidos, las marcas mínimas o máximas exigibles y cualesquiera otras condiciones técnicas establecidas en dicho anexo. La realización de la prueba se desarrollará bajo la dirección del órgano de selección, que adoptará las medidas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones de todas las personas aspirantes.

La calificación de la prueba de aptitud física será de apto o no apto, de manera que quedarán eliminadas del proceso selectivo las personas aspirantes que no alcancen las marcas mínimas o superen las máximas establecidas, o que incumplan las reglas de ejecución previstas para cada ejercicio, en los términos fijados por el Anexo II del Decreto 8/2026.

Para la realización de la prueba de aptitud física, las personas aspirantes deberán presentarse provistas de atuendo deportivo adecuado y deberán aportar al órgano de selección un certificado médico en el que se haga constar que la persona aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas de aptitud física, en los términos exigidos por el Anexo II del Decreto 8/2026, salvo que, conforme a lo previsto en la convocatoria, la prueba de aptitud física se celebre con posterioridad al examen médico, en cuyo caso no será exigible la presentación de dicho certificado. La falta de aportación del certificado cuando resulte exigible determinará la exclusión de la persona aspirante de esta prueba y, por tanto, del proceso selectivo.

En el supuesto de que alguna aspirante, en la fecha de celebración de las pruebas físicas, se encontrara en situación de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, se aplicará el





régimen de aplazamiento previsto, con carácter general, para estos supuestos, de manera que la aspirante realizará el resto de pruebas del proceso selectivo, quedando su calificación final condicionada a la superación de las pruebas físicas en la fecha que determine el órgano de selección una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, en los términos de garantía del derecho de la aspirante y del resto de participantes.

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La prueba psicotécnica tendrá por finalidad comprobar que las personas aspirantes no presentan dimensiones psicológicas excluyentes para el ejercicio de la función policial y que reúnen las aptitudes y actitudes adecuadas para el desempeño de las funciones propias de la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, en coherencia con la exigencia de que las pruebas guarden conexión con las tareas del puesto y con la posibilidad de completar el procedimiento selectivo con pruebas psicotécnicas para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso.

La prueba se realizará conforme a lo previsto en el Anexo IV del Decreto 8/2026, de 28 de enero, mediante pruebas que cuenten con validez y fiabilidad contrastadas, orientadas a evaluar, de un lado, la existencia de dimensiones psicológicas excluyentes y, de otro, las aptitudes intelectuales necesarias para el desempeño de las funciones policiales, debiendo ajustarse su ejecución y desarrollo a los criterios técnicos y metodológicos que establece dicho anexo.

Los resultados obtenidos en las pruebas psicotécnicas serán objeto de constatación o refutación mediante entrevista personal, integrada en la propia prueba psicotécnica y destinada a verificar la coherencia, suficiencia y consistencia de los resultados, garantizando en todo caso la igualdad de trato de todas las personas aspirantes y el respeto a los principios de objetividad y transparencia en la actuación del órgano de selección.

La calificación de la prueba psicotécnica será de apto o no apto, quedando excluidas del proceso selectivo las personas aspirantes que no superen la prueba en los términos establecidos en el Anexo IV del Decreto 8/2026.

8.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

El examen médico tendrá por finalidad comprobar la idoneidad física y sanitaria de las personas aspirantes para el ejercicio de las funciones propias de la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, verificando que no concurre ninguna de las causas de exclusión que, por su naturaleza, puedan impedir o dificultar de manera relevante el desempeño del puesto, en coherencia con la posibilidad de exigir reconocimientos médicos como complemento de las pruebas selectivas para asegurar su objetividad y racionalidad.

El examen médico se practicará con sujeción estricta al Cuadro de exclusiones médicas contenido en el Anexo V del Decreto 8/2026, de 28 de enero, pudiendo realizarse cuantas exploraciones, pruebas clínicas o complementarias resulten necesarias para emitir un juicio médico suficiente, con arreglo a los criterios profesionales aplicables y garantizando que las actuaciones se limiten a las comprobaciones imprescindibles para determinar la aptitud de la persona aspirante para el ejercicio de la función policial.

La calificación del examen médico será de apto o no apto, quedando excluidas del proceso selectivo aquellas personas aspirantes que, como resultado del reconocimiento, sean declaradas no aptas por concurrir alguna de las causas previstas en el Anexo V del Decreto 8/2026

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: T15Z7R0T0U0KJSS5S31N2K6TLTD
Verificación: <https://verificacion.sede.sede.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20

9.- Relación de aprobados de la fase de oposición

Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal publicará la relación de personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación, elevando propuesta a la Alcaldía para el nombramiento como personal funcionario en prácticas, con un número máximo igual al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo previsto para aplazamientos (art. 10 del Decreto 8/2026). En caso de empate se estará a los criterios del art. 10.2 del Decreto 8/2026.

10.- Presentación de documentos

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- Período de práctica y formación

11.1 Las personas aspirantes que, conforme a la propuesta del órgano de selección, hayan superado la fase de oposición y deban continuar el proceso selectivo, serán nombradas por el órgano competente del Ayuntamiento como personal funcionario en prácticas, manteniendo tal condición durante la realización del curso selectivo de ingreso y, en su caso, hasta que se produzca su nombramiento como personal funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo, con los derechos y deberes inherentes a dicha situación.

El curso selectivo tendrá por finalidad completar la formación profesional necesaria para el desempeño de las funciones policiales y dotar a las personas aspirantes de los conocimientos, técnicas y actitudes precisas para el ejercicio del puesto, integrándose como una fase del sistema selectivo, conforme al diseño legal de los procedimientos de acceso al empleo público y a la posibilidad de incorporar cursos selectivos o periodos de prácticas evaluables como parte del proceso.

Las personas nombradas como personal funcionario en prácticas deberán superar el curso preceptivo de ingreso para la categoría de Policía, que se impartirá en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, o, en su caso, en escuelas acreditadas o en la escuela municipal de Policía Local, en los términos y condiciones previstos en la regulación aplicable, debiendo el Ayuntamiento



realizar las actuaciones necesarias para su incorporación al primer curso disponible cuando proceda.

11.2 Estarán exentas de realizar el curso preceptivo de ingreso aquellas personas aspirantes que acrediten haber superado con anterioridad el correspondiente curso de ingreso para la misma categoría en el centro de formación competente o en escuelas acreditadas, así como en escuelas municipales cuando tales cursos hubieran sido celebrados conforme al régimen exigible y conste la correspondiente homologación, de manera que la dispensa operará únicamente en los supuestos y condiciones legalmente previstos y deberá acreditarse en el momento procedimental que se determine en la convocatoria o, en su defecto, antes del inicio del curso.

11.3 La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo solo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias debidamente justificadas, debiendo la persona interesada incorporarse al primer curso que se celebre una vez desaparecidas dichas circunstancias, con los efectos que procedan sobre su escalafonamiento o integración en la promoción correspondiente, conforme al régimen de cursos selectivos o periodos formativos como fase del sistema selectivo.

La no incorporación o el abandono del curso por causa imputable a la persona aspirante, así como la no superación del mismo en los términos previstos, determinará la pérdida de los resultados obtenidos en la fase de oposición y la exclusión del proceso selectivo, sin perjuicio de que, cuando proceda, el órgano de selección pueda proponer a la siguiente persona aspirante por orden de prelación, en los términos y con los límites fijados por la convocatoria y el número de plazas convocadas.

11.4 Superado el curso preceptivo de ingreso, las personas aspirantes deberán realizar un periodo de prácticas en plantilla en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento, con la duración y condiciones previstas para esta fase, con carácter tutorizado y orientado a verificar la adecuada aplicación en servicio de los conocimientos y destrezas adquiridos durante el curso, así como la adaptación a los protocolos de actuación y a las exigencias del servicio.(art. 17 del Decreto 8/2026)

Las prácticas en plantilla tendrán carácter obligatorio y serán calificadas como apto o no apto, siendo requisito indispensable para la superación del proceso selectivo la obtención de la calificación de apto, y determinando la calificación de no apto la exclusión del procedimiento, con los efectos que procedan conforme a la convocatoria.

12.- Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

12.1 Finalizado el curso preceptivo de ingreso y, en su caso, el periodo de prácticas en plantilla, el centro de formación remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe sobre los conocimientos, capacidades, aptitudes y actitud demostradas por cada persona aspirante durante el curso, a efectos de su valoración en la resolución definitiva del proceso selectivo, de manera que el órgano de selección disponga de elementos suficientes para formular la propuesta final y fijar el orden de prelación definitivo conforme a las reglas previstas para esta fase.

A la vista de las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en la fase de oposición y del resultado del curso selectivo, el órgano de selección determinará la nota media entre ambas calificaciones y establecerá, con arreglo a ese resultado, el orden de prelación definitivo, elevando al órgano competente del Ayuntamiento la propuesta final de nombramiento, que deberá ajustarse estrictamente al número de plazas convocadas y a la imposibilidad de proponer un número superior de personas aprobadas al de dichas plazas, salvo que la convocatoria prevea expresamente otra cosa en los términos legalmente admisibles.

12.2 Una vez superado el curso de ingreso y, en su caso, el periodo de prácticas en plantilla con la calificación de apto, el Ayuntamiento procederá a efectuar los correspondientes nombramientos como personal funcionario de carrera en la categoría de Policía, de acuerdo con la propuesta final formulada por el órgano de selección y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso.

El nombramiento como personal funcionario de carrera se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en cuya circunscripción radique el Ayuntamiento de Guillena, sin perjuicio de la publicidad complementaria que se establezca en la convocatoria a efectos de notificación y transparencia, quedando la efectividad del nombramiento y la

posterior toma de posesión sujetas a los plazos y condiciones que, en su caso, determine la



normativa aplicable y la propia convocatoria.

13.- Periodo de permanencia obligatoria, renuncia y medidas compensatorias

13.1. De conformidad con artículo 43.5 y 52.4 de la Ley 6/2023 de 7 de julio, se establece un período mínimo de permanencia obligatoria de cinco años en el municipio donde se haya obtenido plaza.

A efectos de movilidad, una vez obtenida una plaza por el sistema correspondiente, se exigirá igualmente un período mínimo de permanencia de cinco años, de conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

13.2. La renuncia exigirá un preaviso de seis meses. La pérdida de la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local en virtud de renuncia será acordada por la Alcaldía. A tal efecto, el órgano de personal correspondiente incoará, a instancia de parte, el correspondiente expediente, de conformidad con el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

13.3. En caso de renuncia a la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local sin cumplir el período mínimo de permanencia establecido en la base 13.1, el Ayuntamiento podrá exigir, en concepto de medida económica compensatoria, el importe de los gastos soportados por la Corporación durante el proceso selectivo y el periodo de prácticas/curso selectivo, hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera y la toma de posesión, así como el interés legal del dinero.

13.4. Las medidas económicas compensatorias podrán comprender, total o parcialmente, los gastos efectivamente soportados por el Ayuntamiento y directamente vinculados al proceso selectivo y/o formativo, incluidos, en su caso, los derivados del periodo de prácticas y de la asistencia, en su condición de personal funcionario en prácticas, al curso selectivo o de ingreso impartido en IESPA, así como cualesquiera otros gastos de formación obligatoria asociados a la obtención de la plaza, hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera y la toma de posesión, incrementados con el interés legal del dinero desde la fecha en que dichos gastos hubieran sido satisfechos por la Corporación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer y exigir medidas económicas compensatorias en el caso de que la renuncia se produzca antes del nombramiento como personal funcionario de carrera, de conformidad con el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

La exigencia, en su caso, se acordará mediante resolución de la Alcaldía debidamente motivada, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

14.- Recursos

Contra las presentes bases, que constituyen el marco regulador del proceso selectivo y vinculan al órgano convocante, al órgano de selección y a las personas aspirantes, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las haya aprobado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en los mismos términos, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La interposición del recurso potestativo de reposición impedirá promover recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente conforme a Derecho.

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física que deben superar las personas aspirantes para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local se regirán íntegramente por lo dispuesto en el

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Código Verificación: 71437R0T0U0CKJSS5531N2K2TLD
Verificación: <https://verificacion.sede.sede.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20

Anexo II del Decreto 8/2026, de 28 de enero, y tendrán por finalidad comprobar, de forma objetiva, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia necesarias para el desempeño de las funciones propias de la categoría, en coherencia con la exigencia de adecuación entre el contenido de las pruebas y las tareas a desarrollar y con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen el acceso al empleo público.

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de apto o no apto. Para obtener la calificación de apto será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas

A.1 (velocidad), A.4 (circuito de agilidad) y A.5 (resistencia general) y, en su caso para alcanzar o superar las marcas mínimas exigidas en las pruebas A.2 (potencia tren superior) y A.3 (potencia tren inferior). Los ejercicios se realizarán por el orden en que figuran relacionados y cada uno será eliminatorio para la realización del siguiente, conforme a las reglas del citado Anexo II.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de velocidad, resistencia general, que podrán realizarse de forma colectiva si así lo considera el órgano de selección. En las pruebas de velocidad, resistencia general, se dispondrá de una sola posibilidad de ejecución. En el resto de pruebas se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de apto, todo ello en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 8/2026.

Para la realización de estas pruebas, las personas aspirantes deberán presentarse provistas de atuendo deportivo y deberán entregar al órgano de selección un certificado médico en el que se haga constar que la persona aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizarlas, salvo que, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, las pruebas físicas se celebren después del examen médico, en cuyo caso no será necesaria la aportación del certificado. La no presentación del certificado cuando sea exigible determinará la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Si alguna de las aspirantes, en la fecha de celebración de las pruebas físicas, se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, se aplicará el régimen de aplazamiento previsto, garantizando que pueda realizar el resto de pruebas del proceso y quedando su calificación condicionada a la superación posterior de las pruebas físicas en los términos establecidos para estos supuestos.

A. Categoría de Policía. Pruebas físicas

Las pruebas que se señalan se establecen como obligatorias, de conformidad con el Anexo II del Decreto 8/2026.

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o zona totalmente llana de terreno compacto. La persona aspirante podrá realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida. El tiempo se medirá en segundos y décimas. Es obligatorio el uso de calzado deportivo, no estando permitido el uso de zapatillas de clavos. La persona aspirante será excluida si abandona la zona de carrera o realiza cualquier conducta antideportiva. Marcas máximas: hombres 8,5 segundos; mujeres 9,5 segundos.

A.2. Prueba de potencia de tren superior.

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos, en los términos de ejecución y condiciones técnicas fijadas en el Anexo II del Decreto 8/2026.A.2.1. Flexiones en suspensión pura (hombres): mínimo 8 flexiones válidas, realizadas correctamente. A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal 3 kg (mujeres): mínimo 5,25 metros.

A.3. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a pared vertical, en la forma prevista en el Anexo II del Decreto 8/2026, midiéndose la diferencia entre la marca inicial y la alcanzada con el salto. Marcas mínimas: hombres 44 cm; mujeres 33 cm.

A.4. Circuito de agilidad.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal, consistiendo en el recorrido previsto en el Anexo II del Decreto 8/2026. Es obligatorio el uso de calzado deportivo. Será nulo el intento en que se derribe o desplace algún elemento delimitador o se incurra en error en el recorrido,





conforme a las reglas del Anexo II. Marcas máximas: hombres 11,6 segundos; mujeres 12,7 segundos.

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o zona totalmente llana de terreno compacto. La salida se realizará en pie, midiéndose el tiempo en minutos y segundos. Es obligatorio el uso de calzado deportivo, no estando permitido el uso de zapatillas de clavos. La persona aspirante será excluida si abandona la zona de carrera o realiza cualquier conducta antideportiva. Marcas máximas: hombres 3 min 50 s; mujeres 4 min 40 s.

ANEXO V

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

El cuadro de exclusiones médicas aplicable al proceso selectivo para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local será el establecido en el Anexo V del Decreto 8/2026, de 28 de enero, y se aplicará con la finalidad de garantizar que la persona aspirante, en el momento del reconocimiento, se encuentra exenta de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad relevante en el desempeño de las funciones policiales, sin perjuicio de las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

La persona aspirante deberá cumplir los criterios y límites previstos en el Anexo V del Decreto 8/2026, que serán los que se indican a continuación:

1. Obesidad y delgadez

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal, calculado como la relación resultante de dividir el peso expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros, no inferior a 18,5 ni superior a 29,9. En las personas aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Dicho perímetro no será superior a 102 centímetros en los hombres o 88 centímetros en las mujeres. La medición del peso se realizará en ropa interior.

2. Ojo y visión

2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos. 2. Desprendimiento de retina. 3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria. 4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas. 5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas. 6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo se realizará según norma internacional ANSI-ISO. 2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

4. Aparato digestivo

4.1. Cirrosis hepática. 2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles. 3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales. 4. Enfermedad inflamatoria intestinal, enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa. 5. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, debiendo valorarse en base a parámetros clínicos.

5. Aparato cardiovascular

5.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa, no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3 a 5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica y los 90 mm/Hg de presión





diastólica, tras descartar en lo posible el componente emocional o síndrome de bata blanca. En los casos en los que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirá al menos tres veces la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación. 2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel. 3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares. 4. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del personal facultativo médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato respiratorio

6.1. Asma bronquial. 2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica. 3. Neumotórax espontáneo recidivante, en más de una ocasión. 4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta, valorándose la capacidad respiratoria y la posibilidad de reactivación. 5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

7. Aparato locomotor

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del personal facultativo médico, con el desempeño del puesto de trabajo, incluyendo patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas con secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación.

8. Piel

8.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional. 2. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, debiendo valorarse en base a parámetros clínicos.

9. Sistema nervioso

9.1. Epilepsia, en todas sus formas, crisis de actividad comicial o de afinidad comicial, con hallazgos electroencefalográficos significativos. 2. Migraña. 3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa. 4. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o puedan suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta no será considerado como causa de exclusión, a diferencia de las dificultades importantes de la fonación.

10. Aparato endocrino

Procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, debiendo valorarse en base a parámetros clínicos.

11. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas

11.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial. 2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomáticas o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo. 3. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, debiendo valorarse en base a parámetros clínicos.

12. Patologías diversas

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Validación: T1437R0T0U0KJSS5S31N2KELTD
Verificación: <http://www.sede.es/verificaci>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio del personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico

ANEXO III

TEMARIO

Conforme al ANEXO III del Decreto 8/2026, de 28 de enero. Turno libre. Escala Básica. Categoría de Policía.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. El Estado español como Estado social y democrático de derecho. Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de la ciudadanía. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución Española.

2. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión. Derecho de reunión. Derecho de asociación. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia al personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

3. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: composición y funciones.

Procedimiento de elaboración de las leyes. El Gobierno. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

4. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Administración Local: tipología de los Entes Locales.

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía: antecedentes histórico-culturales. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: fundamento, estructura y contenido básico. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto.

6. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Defensor del Pueblo Andaluz. La Oficina Andaluza contra el fraude y la corrupción. Organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.

7. La Unión Europea: los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Instituciones y órganos de la Unión Europea el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Competencias de la Unión Europea. El Derecho comunitario y sus distintas fuentes. El Espacio Europeo de libertad, seguridad y justicia. El acuerdo de Schengen.

8. Las Entidades Locales. El municipio: organización y competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de organización de los municipios de gran población. La provincia: organización y competencias. Las Entidades Locales Autónomas. La Ley de Autonomía Local de Andalucía.

9. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. La Policía Local como policía administrativa. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

10. Fuentes del Derecho administrativo: clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: fundamento titularidad y límites. Procedimiento de elaboración de los Reglamentos.

11. Legislación básica de procedimiento administrativo común. Las personas interesadas en el procedimiento. La actividad de las administraciones públicas. Los actos administrativos. Disposiciones



sobre el procedimiento administrativo común. La revisión de los actos en vía administrativa.

12. *Legislación básica de régimen jurídico del sector público. Disposiciones generales. Órganos de las administraciones públicas. Principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.*

13. *Personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario. Situaciones administrativas. Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Personal al servicio de las Entidades Locales.*

14. *Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.*

15. *Ley de Seguridad Ciudadana. Disposiciones generales. Documentación e identificación personal. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. Potestades especiales de policía administrativa de seguridad. Régimen sancionador.*

16. *Reglamento de armas: objeto y ámbito. Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de guerra. Tenencia y uso de armas.*

17. *Ley de Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Los Cuerpos de la Policía Local. Régimen estatutario. Selección y formación. Régimen disciplinario. El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.*

18. *La actividad de la Policía Local como policía administrativa I: regulación en materia de consumidores. Hojas de Quejas y Reclamaciones. Actividades comerciales. Horarios. Comercio minorista de alimentación. Comercio ambulante. Etiquetado de productos. Inspección de consumo de las Administraciones Locales.*

19. *La actividad de la Policía Local como policía administrativa II: legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía. Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía. Seguro obligatorio. Drogas y tabaco. Potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. El juego. Los espectáculos deportivos.*

20. *La actividad de la Policía Local como policía administrativa III: distribución de competencias en materia de urbanismo. Clases y usos del suelo. Procedimiento sancionador. La prevención y control ambiental. La mejora de la calidad ambiental. Residuos y suelos contaminados. Vertidos ilegales de efluentes líquidos. Contaminación acústica. Protección animal de Andalucía. El régimen jurídico de los animales considerados potencialmente peligrosos. Protección del patrimonio.*

21. *Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo. Los planes de emergencia en los municipios. Organización de la Protección Civil. Las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil. La Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.*

22. *Concepto y elementos de la infracción penal. Clases de delitos. Autoría, participación y encubrimiento. El responsable civil. Las penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.*

23. *Procedimientos penales. La instrucción. La denuncia y la querrela. Diligencias previas del procedimiento abreviado. Sumario ordinario por delitos graves. Juicio rápido por delito. Juicio por delito leve. Procedimiento ante el tribunal del jurado.*

24. *Delitos contra la Administración pública: prevaricación del personal funcionario público. Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. Cohecho. Tráfico de influencias. Malversación. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función.*

25. *Delitos de odio y discriminación. Delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos. Delitos cometidos por el personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Delitos contra el orden público: atentados contra la autoridad y sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia y desobediencia. Desórdenes públicos.*

26. *Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y sus formas. Asesinato. Lesiones. Riña*



tumultuaria. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros, amenazas y coacciones. Torturas y otros delitos contra la integridad moral. La omisión del deber de socorro.

27. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurto. Sustracción de cosa propia. Robo. Extorsión. Robo o hurto de vehículo a motor. Usurpación. Estafa. Apropiación indebida. Delitos relativos al mercado y a los consumidores. Delitos relacionados con la ordenación del territorio, el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

28. Delitos contra la salud pública: favorecimiento al consumo. Supuestos generales y atenuados. Modalidades delictivas. Tipos agravados.

29. Delitos contra la seguridad vial: delito de conducción bajo los efectos del alcohol o drogas. Delito de conducción temeraria. Delito de conducción temeraria agravado. Delito de omisión del deber de socorro. Delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o drogas. Delito de conducción sin permiso. Delito de alteración de la seguridad de la vía.

30. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Derechos de la persona detenida, derecho a la asistencia letrada. Procedimiento de habeas corpus. Responsabilidades penales del personal funcionario y autoridades derivadas de la detención. Detención de menores infractores.

31. Principios de actuación de la policía judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Policía Local como policía judicial. Unidades adscritas de policía judicial.

32. Violencia de género y doméstica. Delitos contra la libertad sexual: agresiones sexuales. Agresiones sexuales a menores de dieciséis años. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores. Trata de personas.

33. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Principios rectores. Sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional: especial referencia a las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializadas en la prevención y en el control de la aplicación de medidas judiciales. Tutela penal y tutela judicial. Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas. El Sistema Viogén.

34. Estatuto de la víctima del delito. Ámbito. Concepto general de víctima. Derechos básicos. Protección de las víctimas. Medidas de protección a la víctima.

35. Responsabilidad penal de los menores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Responsabilidad penal de las personas menores de edad. Régimen de los menores de catorce años. Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores. Detención de los menores infractores. Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Delincuencia juvenil. Criterios generales de actuación. Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Deber de comunicación de situaciones de violencia. Intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

36. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: normas generales de comportamiento en la circulación. Señales de circulación. Clasificación y orden de prioridad.

37. Normas generales de circulación: lugar en la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección y sentido. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Vehículos en servicio de urgencia. Utilización del alumbrado. Cinturón y casco de seguridad.

38. El permiso y la licencia de conducción. Clases de permisos de conducción y requisitos para la obtención. Clases de licencias de conducción y requisitos para la obtención. Vigencias y prórrogas de los permisos y licencias. Pérdida de vigencia. Permisos de conducción obtenidos en otros países.

39. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

40. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas por carretera.

41. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. El marco jurídico de las sustancias psicoactivas en la legislación de tráfico. La regulación específica de las drogas. Normas sobre estupefacientes,





psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Las pruebas para la detección de drogas en la saliva. Los instrumentos y aparatos para la realización de las pruebas. Aspectos farmacológicos y toxicológicos de las drogas de abuso. Sus efectos en la conducción de vehículos.

42. Las infracciones de tráfico y seguridad vial. Clasificación de las infracciones. Aplicación Codipol. Las sanciones de tráfico. Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Las personas responsables de las infracciones. Competencia sancionadora. Medidas provisionales y otras medidas. Ejecución de las sanciones.

43. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Clasificación y causas de los siniestros viales. Fases en el abordaje de los siniestros: Precepción, decisión y conflicto. Causas de los siniestros.

44. Deontología policial. Normas que la establecen. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Código Europeo de Ética de la Policía. Principios básicos de actuación policial desde la perspectiva deontológica.

45. El principio de igualdad entre hombres y mujeres y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en Andalucía. El principio de igualdad en el empleo público.

MODELO DE INSTANCIA
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

Publicación en el BOE Fecha: Número:

D./D^a _____, con D.N.I.
núm. _____, con domicilio en _____, de
la localidad de _____, provincia de (_____), teléfono de contacto
_____ y Email _____

Que enterado de la convocatoria del Ayuntamiento de Guillena para la provisión de cuatro plazas de Policía Local

SOLICITA:

Ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias; y aceptando en todos sus extremos las presentes bases.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

	Fotocopia DNI
	Fotocopia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
	Resguardo del abono de la tasa o en su defecto documentación acreditativa de la exención de la misma.

AUTORIZO que mis datos personales relativos a esta convocatoria, que sean expuestos en el tablón de anuncios municipal, una vez incorporados a un fichero automatizado, puedan consultarse a través de Internet (www.guillena.es) en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





En Guillena, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las mismas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente

SEGUNDO.- Convocar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las cuatro plazas indicadas mediante el sistema de oposición, turno libre, de conformidad con las bases aprobadas.

TERCERO.- Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, alojado en la sede electrónica municipal, a los efectos de asegurar la publicidad y el acceso permanente a la información del proceso selectivo. Asimismo, publicar el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos previstos para los procedimientos de ingreso en los Cuerpos de Policía Local, dejando constancia en dicho anuncio de las referencias necesarias para la localización de la publicación íntegra de las bases

CUARTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes, haciendo constar en dicho extracto los extremos exigibles, incluida la referencia al boletín o diarios oficiales en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Recursos Humanos a los efectos de la tramitación de las actuaciones administrativas necesarias para la ejecución de la convocatoria, incluyendo la preparación de los anuncios oficiales y su remisión a los diarios oficiales que correspondan, así como la gestión de su publicación en la sede electrónica municipal."

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos donde proceda, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por la Sr. Alcalde en Guillena a la fecha del pie de firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: T15ZROT0U0CKJSS5S31N2KXETLD
Verificación: www.sede.es/verificacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20



administrativo en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo correspondiente todo ello de conformidad con los artículos 114 c) 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición de deberá esperar a que este se resuelva y notifique o bien que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio No obstante lo anterior los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Guillena a fecha de firma electrónica—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya

Cód. Validación: T13Z7ROT0U4KJSS5S31N2KXETLD
Verificación: <http://www.sede.es/verificaci>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20

